

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DECRETO NÚM.105-2009-DAG

(De 14 de abril de 2009)

Por el cual se formaliza la nueva Estructura Orgánica de la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 279 y 280 de la Constitución Política vigente establecen la estructura, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, como organismo estatal independiente.

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984, el Contralor General está facultado para establecer las subdivisiones de las distintas dependencias institucionales, así como para fusionar y suprimir dichas subdivisiones.

Que el Decreto Núm.101 de 22 de mayo de 1991, creó la Dirección de Auditoría General, estableciendo su organización, la cual fue modificada mediante el Decreto Núm.59 de 1 de marzo de 1994 y los Decretos Núm.40 de 16 de febrero de 1996, Decreto Núm.152-DISPRO/DAEF de 1 de julio de 1998, Decreto Núm.57 del 23 de febrero de 2000, Decreto Núm.282-Leg. de 3 de octubre de 2002, el Decreto Núm.117 de 21 de abril de 2005, el Decreto Núm.279-Leg., de 8 de agosto de 2008 y Decreto Núm. 17-DAG de 20 de enero de 2009. Por los cuales se crean, transfieren, reestructuran, adecúan y eliminan departamentos y direcciones de la Contraloría General de la República, asignados en su momento a la Dirección de Auditoría General.

Que luego de la revisión efectuada, se concluye que para un mejor aprovechamiento de los recursos institucionales, se hace necesario modificar la estructura orgánica de la Dirección de Auditoría General, con la finalidad de cumplir con los objetivos estratégicos y organizacionales de la Contraloría General de la República.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la nueva organización de la Dirección de Auditoría General, así como ordenar el desarrollo del respectivo manual orgánico-funcional, la cual se organizará estructuralmente por áreas y sectores de la administración pública y se complementa con la introducción de áreas especializadas, técnicas y administrativas para cumplir con el ámbito de control posterior, que señalan la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cambiar el nombre de la Dirección de Auditoría General a Dirección Nacional de Auditoría General; de la Subdirección de Auditoría General a Subdirección Nacional de Auditoría General, del Departamento Técnico Interdisciplinario a Departamento de Normatividad y Desarrollo Profesional; del Departamento de Servicios Administrativos e Informáticos a Departamento de Servicios Administrativos; del Departamento de Coordinación de Oficinas Regionales a Departamento Sectorial de Coordinación de Oficinas Regionales; del Departamento de Auditoría de la Administración General a Departamento Sectorial de Auditoría de la Administración General; del Departamento de Auditoría de los Gobiernos Locales a Departamento Sectorial de Auditoría de los Gobiernos Locales; y de la Unidad de Coordinación de Auditoría Interna a Departamento de Coordinación de Auditorías Internas; e incorporar al Departamento Sectorial de Auditoría Forense y Prevención de Fraudes; el cual fue creado mediante Decreto Núm.17-DAG de 20 de enero del 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquense y adecúense los Departamentos Sectoriales: de Auditoría de Desarrollo de los Servicios Sociales a Departamento Sectorial de Auditoría de Educación y Desarrollo Social y a Departamento Sectorial de Auditoría de Salud y Seguridad Social; de Auditoría de Desarrollo y Fomento de la Producción a Departamento Sectorial de Auditoría de Fomento de la Producción, Banca y Turismo; de Auditoría de Desarrollo de la Infraestructura a Departamento Sectorial de Auditoría de Transporte y Vivienda; de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá a Departamento Sectorial de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá y del Área Interoceánica; de Oficina Regional de Auditoría en Azuero a Oficina Regional de Auditoría en Herrera y a Oficina Regional de Auditoría en Los Santos; de Oficina Regional de Auditoría Chiriquí-Bocas del Toro a Oficina Regional de Auditoría en Chiriquí y a Oficina Regional de Auditoría en Bocas del Toro y manténganse la Oficina Regional de Auditoría en Coclé, la Oficina Regional de Auditoría en Colón y la Oficina Regional de Auditoría en Veraguas.

ARTÍCULO CUARTO: Créase la Subdirección Técnica, el Comité de Auditoría, la Oficina de Asistencia Ejecutiva, el Departamento Sectorial de Auditoría de Inversión y Deuda Pública, Departamento Sectorial de Auditoría de la Gestión Ambiental, el Departamento Sectorial de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicación y la Oficina Regional de Auditoría en Panamá Oeste.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Nacional de Auditoría General se organizará estructuralmente de la siguiente manera:

NIVEL DIRECTIVO:

Dirección Nacional de Auditoría General.

Subdirección Nacional de Auditoría General.

Subdirección Técnica.

NIVEL COORDINADOR:

Asistencia Ejecutiva.

Comité de Auditoría.

NIVEL AUXILIAR DE APOYO:

Departamento de Servicios Administrativos.

NIVEL TÉCNICO:

Departamento de Coordinación de Auditorías Internas.

Departamento de Normatividad y Desarrollo Profesional.

NIVEL OPERATIVO:

Departamento Sectorial de Auditoría de Educación y Desarrollo Social.

Departamento Sectorial de Auditoría Forense y Prevención de Fraudes.

Departamento Sectorial de Auditoría de la Administración General.

Departamento Sectorial de Auditoría de Transporte y Vivienda.

Departamento Sectorial de Auditoría de Salud y Seguridad Social.

Departamento Sectorial de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá y del Área Interoceánica.

Departamento Sectorial de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicación.

Departamento Sectorial de Auditoría de Fomento de la Producción, Banca y Turismo.

Departamento Sectorial de Auditoría de los Gobiernos Locales.

Departamento Sectorial de Auditoría de la Gestión Ambiental.

Departamento Sectorial de Auditoría de Inversión y Deuda Pública.

Departamento Sectorial de Coordinación de Oficinas Regionales.

ARTÍCULO SEXTO: El Departamento Sectorial de Coordinación de Oficinas Regionales cuenta con las siguientes oficinas:

Oficina Regional de Auditoría en Bocas de Toro.

Oficina Regional de Auditoría en Coclé.

Oficina Regional de Auditoría en Colón.

Oficina Regional de Auditoría en Chiriquí.

Oficina Regional de Auditoría en Herrera.

Oficina Regional de Auditoría en Los Santos.

Oficina Regional de Auditoría en Panamá Oeste.

Oficina Regional de Auditoría en Veraguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Decreto rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones emitidas con anterioridad que le sean contrarias.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos Núms.6 y 60 de la Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de dos mil nueve.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. VALLARINO R.

Contralor General

JORGE L. QUIJADA V.

Secretario General